

á un lado los comentarios al Código penal español por los ilustres jurisconsultos citados; prescindamos de la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo, y aparte debidos respetos, estudiemos por nuestra propia cuenta la enmarañada cuestión en que venimos empeñados.

¿Es condición indispensable para ejercer la profesión médica en España, haber adquirido el correspondiente título de manos del Estado?

Esto á nadie cabe duda; y sin embargo, las infracciones cometidas contra esa expresa condición ¿se hallan suficientemente castigadas para que no se repitan con tan sobrada frecuencia? Esto es lo que hay que discutir.

Conformes todos con el texto del art. 343. Para caer bajo la sanción penal establecida en el mismo, es preciso cometer una *falsedad*; es necesario afirmar la *cualidad* de profesor y ejercer públicamente actos propios de una facultad.

A primera vista parece que debiera incurrir en la responsabilidad de dicho artículo todo el que ejerciese tales actos públicos, *pues en el hecho material de ejercerlos, va envuelta la afirmación de la expresada cualidad.*

Pero esto no es así ni puede serlo. ¿Dónde iríamos á parar, si á todo el que ejerce, en más ó menos grado, *actos profesionales* se le hubiera de castigar? Apenas quedaría un ciudadano que en el transcurso de los tiempos se viese libre de incurrir, aun inconscientemente, en dicha responsabilidad. Todos somos propensos á dar opiniones y consejos sobre cosas y asuntos que muchas veces ni nos importan ni entendemos; pero libres son de tomarlos ó dejarlos aquellos á quienes van dirigidos, con tal de que no medie engaño; con tal de que sepan que no estamos *legitimamente autorizados* para exponer esas opiniones y consejos. Hé ahí acaso uno de los fundamentos del artículo y de los comentadores. que exigen como requisito indispensable para que resulte la delincuencia, el que se atribuya el delincuente la tantas veces indicada *cualidad de profesor.*

¿Quién ignora que en ocasiones varias, y contra su propia voluntad, véanse muchas personas en el imprescindible deber moral de ejercer actos de nuestra profesión, que en otro caso llevarían consigo responsabilidad?

No há mucho tiempo los Farmacéuticos de París se quejaron á las autoridades de la populosa villa de que los agentes de policía invadían con sobrada frecuencia sus oficinas acompañando á heridos y á otros sujetos accidentados en la vía pública, y les obligaban á prestarles los primeros socorros, con lo cual se les ponía en el compromiso de ejercer actos de una profesión que no era la suya, á más del consiguiente perjuicio sufrido por la interrupción de sus faenas y otras molestias que no hay para qué citar.

Aquí mismo en nuestro país sucede lo propio: en los pueblos donde no hay casas de socorro, y aun en las capitales donde se